



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EXPEDIENTE: 02308/INFOEM/AD/RR/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **02308/INFOEM/AD/RR/2019**, exponiendo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha 05 de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió por medio del Sistema de Acceso Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM, la solicitud de información registrada bajo el número de folio **00001/HUIXQUIL/AD/2019**.
2. Con fecha 11 de febrero del año dos mil diecinueve por conducto de esta Unidad de Transparencia fue turnada la solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente de conocer del asunto, en este caso la Tesorería Municipal para dar trámite a la solicitud en cuestión.
3. Con fecha 20 de marzo del año dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia procedió a responder la solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
4. Con fecha, 05 de mayo del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado el siguiente:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

"LA RESPUESTA ENTREGADA." (sic).

Por lo que, en razón de los antecedentes antes referidos, se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, con apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega en tiempo y forma la respuesta al solicitante.
- II. Que, con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Tesorería Municipal, es competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 59 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto con antelación, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de información del hoy recurrente identificada bajo el folio: 00001/HUIXQUIL/AD/2019, que a la letra dice:

"oda la documentación en copias certificadas, correspondiente al predio ubicado en paraje denominado cerrada de [REDACTED] sin número, perteneciente al poblado [REDACTED] dicha documentación puede estar a nombre de [REDACTED] o de [REDACTED] lo anterior con el afán de dirimir el conflicto y posible despojo de la antes mencionada a mi persona, hecho por el que no se ha podido regularizar la situación de dicho inmueble; adjunto la documentación correspondiente, adjunto la documentación al respecto." (sic)." (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente, interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN COMPLETA COMO LA SOLICITE." (sic)

Ahora bien, con base en las razones o motivos de inconformidad señalados ésta Unidad de Transparencia solicitó a la Tesorería Municipal través del oficio número **PM/UT/1091/2019**, rindiera informe justificado, exponiendo los argumentos necesarios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Derivado de lo anterior la Tesorería Municipal emitió respuesta mediante oficio **TM/700/05/2019**, de fecha 27 de mayo del presente año signado por el Servidor público Habilitado mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

Por lo expuesto y fundado, a usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

A F E C T U O S A M E N T E

C. ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

